

Directores de los Centros oficiales de esta clase de enseñanzas insertarán la misma en los tabloneros de anuncios del Centro. Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1969.—El Comisario general, Pedro Segú Martín.

Sres. Jefes de las Secciones de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, Económica de Protección Escolar y Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos un área denominada «Zona 30, Ciudad Rodrigo», de la provincia de Salamanca.

Ilmo Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona 30, Ciudad Rodrigo», comprendida en la provincia de Salamanca, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Zona 30, Ciudad Rodrigo», comprendida en la provincia de Salamanca, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Se tomará como punto de partida el vértice topográfico de Villar de Ciervo.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 1.000 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este y a 8.500 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 15.900 metros se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Este y a 14.000 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 13.500 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Oeste y a 19.500 metros, se colocará la sexta estaca.

Desde la sexta estaca, en dirección Norte y a 13.500 metros, se colocará la séptima estaca.

Desde la séptima estaca, en dirección Oeste y a 3.000 metros, se colocará la octava estaca.

Desde la octava estaca, en dirección Norte y a 14.000 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 39.840 hectáreas o pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Di-

rección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos años siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas

ORDEN de 19 de abril de 1969 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en un área denominada «Zona vigésima novena-Navalcán» de las provincias de Avila y Toledo.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona vigésima novena-Navalcán», comprendida en las provincias de Avila y Toledo, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido en la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de julio de 1968.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Zona vigésima novena-Navalcán», comprendida en las provincias de Avila y Toledo, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Punto de partida: el vértice del pueblo Casavieja, obteniéndose las siguientes intersecciones:

1.º Vértice del pueblo de Casavieja.

2.º Latitud 39° 59' 12" y longitud 1° 04' 41" Oeste.

3.º Al pueblo de Corchuelas.

4.º Latitud 40° 06' 31" Norte y longitud 1° 29' 29" Oeste

5.º Unión de ríos Tiétar y Garganta de Santa María.

6.º Latitud 40° 12' 28" y longitud 1° 33' 44" Oeste.

7.º Latitud 40° 12' 28" Norte y longitud 1° 13' 10" Oeste.

8.º Latitud 40° 16' 45" Norte y longitud 1° 13' 10" Oeste.

9.º Vértice del pueblo Casavieja.

Este polígono comprende parte de las hojas 577, 578, 579, 600, 601, 602, 625, 626, 627 del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear, y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas